

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1903

RAD.: No. 025-2020-00511-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 51 a la 53 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1918

RAD.: No. 003-2004-00924-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición por la apoderada de la parte demandante (fl. 248 a 261 C-1), se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del recurso de reposición, por el termino de tres (3) días. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1952

RAD.: No. 032-2014-00938-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que por auto **No. 7554** del **26 de noviembre de 2019** (fl. 174 expediente físico) se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso y en consecuencia se dio por terminado el proceso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE lo solicitado por lo establecido en la parte motiva de esta providencia y **ESTÉSE** a lo proferido por auto **No. 7554** del **26 de noviembre de 2019**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1904

RAD.: No. 001-2017-00750-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1905

RAD. No. 001-2019-00761-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONASE para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **EFO 884**, denunciado como propiedad de la parte demandada, señor **CARLOS ALBERTO CERÓN MORENO**, identificado con **C.C. No. 91.296.757**; a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra en la **BODEGA J.M. S.A.S.**, ubicada en la Callejón El Silencio Tra. 5489-3 Corregimiento Juanchito – Cel: 317 393 4723/ 316 470 9820/ 317 661 8575. Se pone de presente el nombre del patrullero que incautó el automóvil: **Gustavo Mondragón Quintero** quien puede ser contactado al no. de celular: 3128088817.

SEGUNDO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1º DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1954

RAD.: No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se le indica al apoderado de la parte demandante, que en distintas oportunidades el Despacho le ha indicado que el remate no se puede llevar a cabo con un Certificado Catastral cuya vigencia sea mayor a un año, siendo este el motivo por el cual no se ha fijado fecha de remate y por el cual nuevamente se negará, toda vez que adjunta un Certificado del año 2019. Ahora bien, se pone de presente que por **SECRETARÍA** se libró el oficio **CYN/001/1154/2021 del 4 de mayo de 2021** (documento 9 del índice electrónico del proceso), dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. SUBDIRECCIÓN CATASTRO**, en consecuencia, se ordenará a **SECRETARÍA** enviar si aún no lo ha hecho (pues no se observa en el expediente constancia de envío) el oficio a la entidad mencionada; y se indicará que según constancia secretarial, ese mismo fue enviado el **28 de mayo del 2021** al correo electrónico del apoderado de la parte actora, para lo pertinente. Respecto a la solicitud de copia del poder, la misma fue resuelta por auto del **3 de mayo de 2021**. el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, si aún no lo ha hecho, **ENVIAR** el oficio **CYN/001/1154/2021 del 4 de mayo de 2021**, a la entidad correspondiente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que el oficio **CYN/001/1154/2021 del 4 de mayo de 2021**, le fue enviado a su correo electrónico abogadoduque@hotmail.com, para lo pertinente.

TERCERO. – ESTÉSE respecto a la solicitud de copia del poder, a lo resuelto por auto del **3 de mayo de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1927

RAD.: No. 002-2016-00094-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el cual se solicita títulos, revisada la página del Banco Agrario se constató que no hay dineros a cargo de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASE a la apoderada de la parte actora que no hay dineros a cargo de este proceso

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1919

RAD.: No. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, veinticuatro (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se harán unas precisiones. En primer lugar, se pone de presente que existe liquidación aprobada por este Despacho, obrante a folio 122 por valor de **\$15.083.221,00 M/Cte.**, a corte del **5 de febrero de 2018**, y se han realizado entregas de depósitos judiciales a favor de la parte actora, por valor de **\$16.758.726,00 M/Cte.**, así como también que existen costas aprobadas (fl. 21 y 22 C-1) por **\$2.318.750.00 M/Cte.**

En segundo lugar, en auto **No. 7912 del 12 de diciembre de 2019**, se requirió a la parte actora en el sentido de **“PREVIO a resolver entrega de depósitos judiciales ORDÉNASE a la parte actora se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada con los abonos por depósitos judiciales, como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidación aprobada, a fin de realizar la entrega de títulos y si hubiese lugar, la terminación del presente asunto”**, (Subrayado fuera del texto), lo cual fue reiterado en **auto No. 0882 del 14 de febrero de 2020**; sin embargo, observado el expediente, a la fecha la liquidación actualizada no ha sido presentada, por lo que la parte no ha cumplido con el requerimiento realizado de manera expresa por el Despacho, ni con la carga procesal que le atañe.

Así las cosas, respecto de la entrega de títulos, el Juzgado mantendrá lo dispuesto, y requerirá por tercera vez que se presente la actualización de la liquidación del crédito, previo a realizar entrega de los mismos, toda vez que, se itera, el valor de los depósitos supera la liquidación aprobada hasta el momento. Se indica que se deben tener en cuenta los abonos realizados, tanto por pago de títulos judiciales realizados por este Despacho (para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de la orden de pago, para aplicar el abono), como por aportes voluntarios directos realizados por la parte demandada si se han realizado.

Finalmente, respecto de la solicitud de remanentes, de las 4 medidas solicitadas, solo se decretarán 3, pues ya se encuentra ordenada la referente al:

1.EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los remanentes que le llegare a quedar al demandado señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, en el ROCESO EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS 1 ETAPA, en contra del demandado señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, que cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali Radicación 024-2000-01006.

Con todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE la apoderada de la parte demandante en cuanto a la entrega de títulos, a los establecido en autos **No. 7912 del 12 de diciembre de 2019**, y **No. 0882 del 14 de febrero de 2020**.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, **presenten la actualización de la liquidación del crédito**, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital y lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – NIÉGASE el decreto de la medida solicitada de remanentes, respecto del proceso con radicación **024-2000-01006**, que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Además, **ESTÉSE** al auto **No. 1394 del 6 de marzo de 2020**, respecto del cual se puso en conocimiento el **oficio No. 004-0602** proveniente del Juzgado antes mencionado, en el cual se indica que la solicitud de embargo de remanentes, **NO SURTE EFECTOS** legales.

CUARTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar al demandado en este proceso, señor **HECTOR SITU CASTILLO**, identificado con **C.C. No. 14.998.776**, en los Procesos ejecutivos que se adelantan en el en:

- **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicación **No. 028-2009-00524**, interpuesto por **SILVIO FERNANDO ESTRADA**, en contra del demandado **HECTOR SITU CASTILLO**.
- **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicación **No. 022-2019-00162**, interpuesto por **JAIME MAZUERA LOZANO**, en contra del demandado **HECTOR SITU CASTILLO**.

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar al demandado en este proceso, señor **FRANCISCO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ**, identificado con **C.C. No2658378**, en el proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicación **No. 011-2007-00886**, interpuesto por **COOEENLCE**, en contra del demandado **FRANCISCO ROJAS SÁNCHEZ**.

SEXTO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1920

RAD.: No. 003-2011-00660-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se solicita fecha de remate para el proceso en curso, se observa que, no obra en el expediente certificado de impuesto de rodamiento, por lo que no se cumple con lo establecido por numeral quinto del artículo 444 del C.G.P. el cual señala que *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”* Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumplen con los presupuestos necesarios para fijar fecha de remate (bien embargado, secuestrado y avaluado – con certificado actualizado, con vigencia de no más de un año –) y en consecuencia se negará la solicitud.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1906

RAD. No. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-1850 del 26 de noviembre de 2020, sin diligenciar; allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES BOLIVAR S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **DENIS ALBERTO CUERO MOLINA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.130.584.631**, se encuentra aportando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa aporta la seguridad social, indicando su ubicación.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico gizucar@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-1886 del 24 de noviembre de 2020, sin diligenciar; allegado al Despacho por la empresa de correo certificado 472. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1907

RAD. No. 004-2016-00691-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, identificada con **C.C. No. 1.093.226.495** de Santa Rosa de Cabal y **T.P. No. 344.728** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1921

RAD.: No. 005-2012-00111-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado hará dos precisiones. En primer lugar, se observa que los títulos judiciales a cargo de este proceso se encuentran en la cuenta de este Juzgado, bajo la radicación 760014003**02920120011100**. Revisando el expediente, se observa que el oficio **No. 01-3476** (fl. 39 C-2) por el cual se le comunicó a **PAGADOR COLPENSIONES** de la medida de embargo de pensión respecto de la señora **CARMEN MARÍA LOURIDO CORTES**, identificada con **C.C. 31.280.849**, erro en la radicación del proceso, pues allí indicó que era el **029-2012-00111-00**, cuando el radicado **CORRECTO** de este proceso es el **76001400300520120011100**; por lo que se ordenarán los trámites respectivos para corregir el radicado del proceso en los títulos judiciales depositados por **COLPENSIONES**.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que existe liquidación aprobada a folio 39 C-1, por valor de **\$31.739.098,00 M/Cte.**, a fecha liquidada del **22 de octubre de 2013** y que se han entregado títulos judiciales a favor de la parte actora por **\$30.975.628,00 M/Cte**, el excedente para completar la liquidación aprobada es de **\$763.470,00 M/Cte**. Así las cosas, solo habrá de ordenarse la entrega de títulos por dicho valor, hasta tanto se presente en debida forma la actualización de la liquidación del crédito.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, MODIFICAR** la radicación de los títulos que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran ubicados en la cuenta de este Despacho, en el sentido de que el número **CORRECTO** del radicado del proceso es **76001400300520120011100** y no el que allí aparece.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31280849 Nombre CARMEN MARIA LOURIDO CORTES

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438034	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002452232	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002452771	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 628.658,00
469030002466346	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002481240	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00
469030002492225	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00
469030002505496	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00
469030002511929	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00
469030002519580	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00
469030002527334	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00
469030002527815	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 652.547,00
469030002537758	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00
469030002546483	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 574.217,00

Total Valor \$ 7.534.565,00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **76001400300520120011100** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral primero de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (segundo).

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los 1 depósito judicial por valor total de **\$553.208,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - “COOTRAEMCALI”**, identificada con **N.I.T. 890301278.1-7**, título que se identifica de la siguiente manera:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31280849 Nombre CARMEN MARIA LOURIDO CORTES

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438034	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00

Total Valor \$ 553.208,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$210.262.00 M/cte.** a la parte actora (para junto con el título anterior, completar la cifra de **\$763.470.00 M/Cte.**); y el excedente, por valor de **\$342.946.00 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento, deber ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31280849 **Nombre** CARMEN MARIA LOURIDO CORTES

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002452232	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00

Total Valor \$ 553.208,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1908

RAD. No. 005-2019-00576-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1909

RAD. No. 006-2017-00530-00


Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1910 del 01 de diciembre de 2020, allegada al Despacho por **COOMEVA EPS**, mediante la cual informa que la *usuaria se encuentra como independiente*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1940

RAD. No. 007-2017-00043-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **JACKELINE CUARTAS MUÑOZ**, identificada con **C.C. No. 1.143.833.262**, como empleada de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$44.211.768.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico daniel.gallego@gecaser.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1922

RAD.: No. 008-2013-00098-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto **No. 5157** del **23 de agosto de 2019**, se le indicó a la parte actora que teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-146393**, tenía más de un año por ser del 2018, **PREVIO** a fijar fecha de remate se ordenaba allegar *“actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral, conforme a lo dispuesto en artículo 444 del C.G.P.”*, y hasta la fecha se observa que no se cumplido con dicho requerimiento. Así las cosas, no se cumplen los presupuestos para fijar fecha de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-146393**, de propiedad de la demandada **GLADYS MARÍA HERRERA CASTAÑEDA**, identificada con **C.C. No. 31.890.848**.

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1910

RAD. No. 008-2016-00248-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 131 a la 136 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1928

RAD.: No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los 24 depósitos judiciales por valor total de **\$15.264.804.00 M/Cte.**, a **NOMBRE** de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, identificada con **N.I.T. 805004034-9**, para que sean los oficios de dichos títulos *“reclamados y retirados”* por el abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula **No. 16.747.521**; títulos que se relacionan en anexo que hace parte íntegra de este auto.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, **presenten la actualización de la liquidación del crédito**, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la liquidación aprobada, así como los abonos realizados a la obligación, incluyendo los depósitos judiciales ordenados pagar por este Despacho, a favor de la parte actora; indicando fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, al capital.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002359668	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 745.252,00
469030002359669	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 745.252,00
469030002627839	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627840	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627841	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 436.671,00
469030002627842	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627843	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 438.838,00
469030002627844	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627845	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627846	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627847	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627848	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 1.371.262,00
469030002627849	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627850	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 685.631,00
469030002627851	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 2.742.524,00
469030002627852	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.482,00
469030002627853	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.482,00
469030002627854	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.482,00
469030002627855	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.480,00
469030002627856	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.480,00
469030002627857	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.480,00
469030002627858	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.480,00
469030002627859	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.480,00
469030002627860	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 290.480,00
Total Valor						\$ 15.264.804,00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1941

RAD. No. 011-2018-00100-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 095 del 17 de julio de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 102 del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co, el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1942

RAD. No. 014-2016-00599-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **EDILMO MURILLO MOSQUERA**, identificado con **C.C. 16.505.147**, en las entidades bancarias **BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$106.435.123.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo al correo electrónico coopasocc@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2927 del 22 de septiembre de 2016, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1925

RAD.: No. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se pone de presente que el **25 de mayo del año en curso**, se allegó poder especial para que la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** “*inicie, siga y lleve hasta su terminación EL TRAMITE DE REMATE Y/O ADJUDICACIÓN*” del vehículo objeto de este asunto, identificado con placas **CLX-242**, indicando allí mismo, que una vez surtido dicho trámite, el abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, “*reasumirá el poder*”; ahora bien el abogado en mención, allegó el **26 de mayo de 2021** memorial en el que solicita fecha de remate para el vehículo embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, sin embargo en virtud del memorial poder que se allegó con fecha anterior, se glosará sin consideración alguna, la solicitud del abogado **NARANJO**, pues las actuaciones que se surtan respecto del remate del bien ya identificado, deben hacerse por la abogada **MEJÍA**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería para representar a la parte demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, exclusivamente para que inicie, siga y lleve hasta su terminación **EL TRAMITE DE REMATE Y/O ADJUDICACIÓN** del vehículo objeto de este asunto, identificado con placas **CLX-242**, de conformidad con el memorial poder allegado.

PRIMERO. – GLÓSESE sin consideración alguna, el memorial que antecede, allegado por el abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1926

RAD.: No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE.:

PRIMERO. – INDÍQUESE al señor **WILSON VALENCIA ZAPATA**, que en el numeral séptimo del auto **No. 1593** proferido el **5 de mayo de 2021** se ordenó “*la entrega de 1 depósito judicial por valor total de \$39.300.000,00 M/Cte., a favor de quién presentó postura para la diligencia de remate en cuestión, el señor WILSON VALENCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.706*”, tras lo cual se expidió el oficio **No. 2021002220** del **5 de mayo de 2021**. Además de lo anterior, se envió dicha información al correo electrónico especialsanjuan@hotmail.com, el **18 de mayo de 2021**.

SEGUNDO. – INDÍQUESE a la señora **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, interesada en el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-912658**, que respecto de las copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos **(\$250) por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas. El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo gdofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite.

TERCERO. – INDICASELE a los interesados, que para revisar el expediente, se debe tramitar CITA, enviando solicitud al correo electrónico: apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO**

**DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1936

RAD.: No. 017-2015-01348-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 17 depósitos judiciales por valor total de **\$1.777.274.00 M/Cte.**, a favor de quién fungió como demandado en este proceso, señor **CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ RUÍZ**, identificado con cédula **No. 76.313.288**, los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002557136	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 123.675,00	17
469030002567696	8600358275	AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 147.945,00	
469030002580410	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 139.700,00	
469030002580463	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 135.289,00	
469030002580491	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 33.829,00	
469030002580596	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 124.000,00	
469030002580625	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 52.265,00	
469030002580730	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 135.985,00	
469030002580826	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 124.025,00	
469030002582052	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 122.349,00	
469030002582077	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 144.429,00	
469030002582701	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 120.778,00	
469030002596974	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 72.611,00	
469030002605854	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$ 100.105,00	
469030002616125	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 81.284,00	
469030002627801	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 59.505,00	
469030002638047	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	\$ 59.500,00	

Total Valor \$ 1.777.274,00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, **ENVIAR** si aún no lo hecho, el oficio CYN/001/1142/2021 del 26 de abril de 2021 (documento No. 4 del índice electrónico) dirigido a PAGADOR SS DUKE SEGURIDAD LTDA, a la dirección electrónica que se tenga del pagador; y a la dirección electrónica fjom-97@hotmail.com del demandado, a fin de que le de el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1929
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 017-2016-00456-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, se dará trámite a la misma; dejando la salvedad, que la entrega de los títulos que reposan en la cuenta única a favor de la demandada, se ordenará a nombre de su autorizada para recibir y cobrar, la señora **ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO**. Respecto de los depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado de origen, se ordenará su conversión. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO PROSPERAR “COOPROPERAR”**, actuando a través de endosataria en procuración, contra **LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO** y retención del 30 % de la pensión que reciba la demandada **LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS**, identificada con cédula **No. 66.843.831**, medida decretada en auto interlocutorio **No. 1465** del **12 de julio de 2016**, proferida por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, que obra a folio 2– C-2; el cual fue comunicado a **PAGADOR COLPENSIONES**, mediante Oficio **No. 1058** de la misma fecha (fl.3 C-2).

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO PROSPERAR
“COOPROSPERAR”, N.I.T. 900077296-9**

DEMANDADO: LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS, C.C. No. 66.843.831

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

CUARTO – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

QUINTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – **ACÉPTASE** la autorización que hace la demandada, señora **LUZ STELLA TAGARIFE VARGAS**, la señora **ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO**, identificada con cédula **No. 31.415.759**, para retirar y cobrar en su nombre los depósitos judiciales obrantes en este asunto a su favor.

OCTAVO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los 24 depósitos judiciales por valor total de **\$5.422.338.00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, a través de su autorizada para recibir y cobrar, la señora **ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO**, identificada con cédula **No. 31.415.759**, títulos que se identifican de la siguiente manera:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500313	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500315	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500316	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500318	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500320	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500322	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002500324	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002500325	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002500326	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500328	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500330	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500331	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500334	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500337	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500341	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002500346	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002500347	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570456	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570460	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570463	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570467	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570472	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570477	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570483	9000772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$ 5.422.338,00

NOVENO. –CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1931
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 018-2016-00815-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la demandante de manera directa *“En virtud a que los demandados han cancelado el día 06 de diciembre de 2020 los dineros adeudados por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora, gastos del proceso y honorarios de abogado.”* el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN POR PAGO DE LOS DINEROS ADEUDADOS**, esto es, cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora, gastos del proceso y honorarios de abogado, hasta el mes de diciembre de 2020, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTÍNEZ**, actuando a nombre propio, contra **HEBERT DE JESÚS MARTÍNEZ ACEVEDO, YORMIN SÁNCHEZ AYA** y **LUÍS ANTONIO CUELLAR RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante auto de interlocutorio **No. 2565 del 07 de diciembre de 2016** (fl. 2 C-2) respecto de:

- **EMBARGO** y retención de los dineros que por concepto de cuentas bancarias, posean los demandados **HEBERT DE JESÚS MARTÍNEZ ACEVEDO**, identificado con cédula **No. 6.246.601**, **YORMIN SÁNCHEZ AYA**, identificada con cédula **31.937.922** y **LUÍS ANTONIO CUELLAR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula

14.955.006, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, y CORPBANCA**; la cual fue comunicada a **SEÑOR GERENTE BANCO**, mediante Oficio No. 3802 del 07 de diciembre 2016 (fl.3 C-2).

- **EMBARGO** y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal, que devenguen los demandados **HEBERT DE JESÚS MARTÍNEZ ACEVEDO**, identificado con cédula No. 6.246.601, y **LUÍS ANTONIO CUELLAR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula 14.955.006, como empleados de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**; la cual fue comunicada **PAGADOR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, mediante Oficio No. 3803 del 07 de diciembre 2016 (fl.4 C-2).

TERCERO – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de los **demandados**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1943

RAD. No. 018-2018-00555-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad CONSORCIO FOPEP, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 1278 del 03 de marzo de 2020, visible a folio 26 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-0760 del 11 de marzo de 2020, con datos actualizados, el cual obra a folio 27 del cdno. 2 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico coopasocc@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1911

RAD. No. 019-2018-00846-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 19.417.696** de Bogotá – Cundinamarca y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1932

RAD.: No. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede se requerirá a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, presenten la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que ya se entregaron dineros hasta por la liquidación aprobada del crédito, a fin de establecer de ser el caso, la procedencia de la terminación del proceso por pago total. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE la demandada a lo dispuesto en auto **No. 0877 del 15 de marzo de 2021**, por el cual se ordenó pago de títulos a su favor.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, **presenten la actualización de la liquidación del crédito**, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la liquidación aprobada, así como los abonos realizados a la obligación, incluyendo los depósitos judiciales ordenados pagar por este Despacho, a favor de la parte actora; indicando fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, al capital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1956

RAD.: No. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDICASE al apoderado de la parte demandante, que se procedió por **SECRETARÍA**, ha realizar la confirmación del título en cuestión y en consecuencia, ya puede pasar al Banco Agrario para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1912

RAD. No. 023-2018-00657-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIERESE** a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCAMIA**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio circular No. 3107 del 19 de diciembre de 2018, en la cual se dispuso *decretar el embargo de los dineros que posea la demandada MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GORDILLO, parte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.259.579 en dichas entidades. Limitase la medida a la suma de: \$29.341.000.00 pesos M/CTE. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio circular de rigor con destino a las entidades bancarias, y remitirlo al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-1708 del 19 de noviembre de 2020, sin diligenciar; allegado al Despacho por la empresa de correo certificado 472. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, que obran del folio 4 al 12 del cdno. 2 del expediente;

y envíese al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co, los documentos solicitados.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUITÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1935

RAD.: No. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que hay liquidación aprobada por valor de **\$66.984.833.00 M/Cte.** (fls. 65-70 expediente físico) respecto de la cual se han entregado varios depósitos judiciales por este Despacho a la parte actora, por valor total de **\$48.873.177.00 M/Cte.** Revisada la página del Banco Agrario, hay títulos a cargo de este proceso, los cuales serán entregados y se requerirá a las partes para que presenten la actualización del crédito, incluyendo los abonos respectivos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **760014003024201700308** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, una vez surtidos los anteriores procedimientos, realizar la entrega de 2 depósitos judiciales por valor de **\$2.197.620,00 M/Cte.**, ubicados en la antigua cuenta de este Juzgado y que se encuentra a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.072**; los cuales se relacionan a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación	66816836	Nombre	RUBIO GARCIA NURY	Número de Títulos	2
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002541801	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.098.810,00
469030002550487	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 1.098.810,00

Total Valor \$ 2.197.620,00

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los 8 depósitos judiciales por valor total de **\$12.274.944,00 M/Cte.**, ubicados en la cuenta única y que se encuentra a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.072**; los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002562527	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 920.756,00
469030002575433	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 2.298.964,00
469030002589693	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 1.079.045,00
469030002603551	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 3.289.036,00
469030002612327	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 1.270.204,00
469030002623511	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 1.113.138,00
469030002634525	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 972.195,00
469030002644744	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.331.606,00
Total Valor						\$ 12.274.944,00

Número de Títulos 8

QUINTO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, **presenten la actualización de la liquidación del crédito**, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4º, teniendo en cuenta los valores y fechas de la liquidación aprobada, así como los abonos realizados a la obligación, incluyendo los depósitos judiciales ordenados pagar por este Despacho, a favor de la parte actora; indicando fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, al capital.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1944

RAD. No. 025-2019-01012-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita "(...) copia del expediente digital del proceso de la referencia (...)"; se evidencia que el proceso consta de dos cuadernos con 43 y 32 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 26 del 26 de marzo de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 22 – cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico juriparra@gmail.com, el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 M/Cte.) por página.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1955

RAD.: No. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


Visto el escrito que antecede se pone de presente que, revisada la página del Banco Agrario, no hay títulos para ser entregados a cargo de este proceso, teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSASE para lo pertinente, oficio **No. 856 del 26 de abril de 2021** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**, en el cual se indica que: *“Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso en referencia, se profirió Auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consonancia, el proceso fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, esto en relación al oficio No. 001-323 del 04 de febrero del 2020 proferido por ese Despacho, en el cual se nos comunicaba la solicitud de embargo de **REMANENTES** dentro del proceso ejecutivo adelantado por Demandante Olga Isabel Cruz Ceballos y Carlos Geovanny Quintana Demandado Jorge Alberto Carvajal, con radicación **2015-00228** tramitado en el juzgado (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo anterior se informa que el proceso de la referencia a partir de la fecha quedara a disposición de los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo que a bien considere.”*

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1933

RAD.: No. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se resolverán todos, haciendo la precisión respecto a la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante, la cual presentó como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política., en el sentido de significarle este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Subraya el Juzgado).

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSESE** y **PONÉSE** en conocimiento de las partes para lo pertinente, oficios **No. CCYAF -00169/20 del 22 de septiembre de 2020** y **CCYAF -0005/21 del 13 de enero de 2021**, en los cuales el abogado conciliador **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, manifiesta que: *“Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia, me permito informarle a ese despacho judicial, que mediante decisión No.003 de fecha 18 de septiembre de 2020, y acogiendo el concepto del juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, rechazó y archivo, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, presentado por la Sra. LUZ DARY MONTAÑO TORRES, toda vez que el Dr. OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA, titular del Juzgado 08 Civil Municipal, mediante Auto Interlocutorio No. 692 del 27 de agosto de 2020, ordena dejar sin efecto la actuación adelantada ante este centro de Conciliación. El inmueble relacionado por la deudora está identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-401154 ubicado en la Cra 5 # 10 – 63 edificio Colseguros Propiedad Horizontal Oficina 824 piso, como constan en el certificado de tradición aportado por la deudora. Por lo anterior le solicito, continuar con el proceso judicial que se adelanta en ese despacho, con el radicado No. 027-20110030700, adelantado contra la deudora.”*

SEGUNDO. – **REANÚDASE** en consecuencia de lo anterior, el trámite de la presente ejecución en contra de la demandada, señora **LUZ DARY MONTAÑO TORRES**.

TERCERO. – **GLÓSESE** y **PONÉSE** en conocimiento de las partes para lo pertinente, oficio **No. 420 del 12 de noviembre de 2020**, allegado por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**, en el cual se indica que: *“Por medio del presente me permito notificarle que mediante proveído No. 386 del 29 de julio de 2020, dictada dentro del proceso de la referencia se ordenó lo siguiente: **“PRIMERO: INFORMAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que dentro del presente Despacho se tramitó el proceso de Petición de Herencia instaurado por los señores Luz Dary y Leonel Palomino, quienes se les reconoció la vocación hereditaria mediante sentencia 001 del 11 de enero de 2005 y dentro de las disposiciones se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación del señor Efraín Palomino Useche adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de Cali.”*”

CUARTO. – **OFÍCIESE** al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**, para que indique lo sucedido con lo dispuesto por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**, en cuando a que se **ORDENÓ REHACER** el trabajo de partición y adjudicación del señor **EFRAÍN PALOMINO USECHE**. **PÓNGASE** de presente al mencionado Juzgado, el numeral que antecede, para que tenga conocimiento la respuesta emitida por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**, al proceso a cargo de este Estrado Judicial.

QUINTO. – **ABSTÍENESE** el Despacho de fijar fecha de remate, hasta tanto se tenga respuesta del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**, frente a lo solicitado en el numeral anterior.

SEXTO. – **INDÍQUESELE** a la apoderada de la parte actora, que se elaboró por parte de la **SECRETARÍA**, oficio **No.01-1938 del 1 de diciembre de 2020**, el cual fue contestado por abogado conciliador **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO** el **CCYAF -0005/21 del 13 de enero de 2021**, según términos expuestos en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1913

RAD. No. 029-2016-00880-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 19.417.696** de Bogotá – Cundinamarca y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1945

RAD. No. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita “*abstención de secuestro del embargo y daños y perjuicios causantes (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto No. 0728 del 8 de marzo de 2021, visible en la página 98 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “**PRIMERO. – NEGAR** la solicitud que antecede, como quiera que revisado el expediente, se observa que el proceso radicado bajo el No. **029-2017-00102** demandante: **William Danilo Franco Solarte**, demandado: **Alba Stella Grueso Tenorio**, **se encuentra activo**; y mediante **auto No. 569 del 3 de marzo de 2017**, visible a fl. 9 del expediente, se decretó la medida cautelar a que hubo lugar, y a la fecha surte efecto”.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del memorial de “solicitud de abstención de embargo”, presentado por la parte demandada, señora Alba Stella Grueso Tenorio, y visible de la página 99 a la 105 del índice electrónico del expediente; para que se pronuncie al respecto.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1923

RAD.: No. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a folio 54 del expediente físico, cuaderno único, obra auto No. **5215** del **23 de octubre de 2017**, con liquidación aprobada por el Despacho, por valor de **\$22.392.000.00 M/Cte.**, liquidada al **30 de junio de 2017** y desde allí se realizaron varias entregas de títulos judiciales a favor de la parte demandante. Posterior a ello, se aprobó por auto **No.7144** del **7 de noviembre de 2019** (fl. 122) una actualización de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, la misma no tuvo en cuenta ninguno de los abonos realizados y además reliquido parte del tiempo y valores que ya habían sido aprobados en el auto del **2017** y se encontraban en firme; por estas dos razones, habrá de dejarse sin efecto dicho auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor aprobado de la liquidación entonces es de **\$22.392.000.00 M/Cte.**, se tiene que descontando los abonos realizados hasta la fecha, por valor de **\$21.897.759.00 M/Cte.**, el excedente pendiente de pago para cubrir dicha liquidación es de **\$494.241.00 M/Cte.** Revisada la página del Banco Agrario se constató que hay dineros por más valor de el excedente que queda por cubrir de la liquidación aprobada en auto No. **5215** del **23 de octubre de 2017**, por lo que posterior a que quede en firme este auto dejando sin efectos el auto **No.7144** del **7 de noviembre de 2019**, se ordenará la entrega de títulos por el valor del excedente mencionado.

Finalmente, como consecuencia de todo lo anterior se requerirá a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, indicando los abonos realizados, tanto por pago de títulos judiciales realizados por este Despacho (para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de la orden de pago, para aplicar el abono), como por aportes voluntarios directos realizados por la parte demandada si se han realizado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJASE sin valor y efecto el auto **No.7144** del **7 de noviembre de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **NO SE TIENE EN**

CUENTA la actualización de la liquidación de crédito que se presentó por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que una vez en firme esta providencia, suba a Despacho el expediente, para pronunciarse respecto a la entrega de títulos, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, **presenten la actualización de la liquidación del crédito**, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4º, teniendo en cuenta los valores y fechas de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1937

RAD.: No. 029-2018-00528-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden presentados por el endosatario en procuración de la parte demandante, se pone de presente que a folio 46 del expediente físico del proceso, obra liquidación aprobada por **\$927.626,17.00 M/Cte.**, así mismo, a folio 32, hay costas aprobadas por **\$30.000.00 M/Cte.**, lo que da un total de **\$957.626,17.00 M/Cte.**; así las cosas, no es procedente la entrega de títulos por valor de **\$1.169.999.00 M/Cte.** Por lo tanto, se hará entrega, una vez realizada la conversión de dineros hasta por el monto de **\$957.626,17 M/Cte.**, y se requerirá al apoderado, a fin de que clarifique su solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo antes esbozado.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUÍS MARÍA GARCÍA CUERDO, CC.7.505.868

DEMANDADO: JORGE IGNACIO AVILA HENAO, CC. 16.362.624

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

TERCERO. – REQUIÉRESE al apoderado de la parte actora, para que, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **clarifique** la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1924

RAD.: No. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **ANDREA ARISTIZABAL VERA**; se procedió hacer el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., encontrándose que si se cumple con los mismos, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria **No. 370-271657** por la suma de **\$156.565.500.00 M/Cte.**; y **No. 370-271709**, por la suma de **\$9.522.000.00 M/Cte.**; **avaluados conjuntamente** por valor de **\$166.087.500.00 M/cte.**, el **treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, la cual actúa a través de apoderada judicial, para el proceso con radicación **No. 760014003-030-2013-00198-00**. En el cual obra como **SECUESTRE BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, representada por su Gerente Regional **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** (quién puede ser localizado en la **carrera 2C # 40-49, apartamento 303-A, Barrio Manzanares, celular 3153827756**, correo electrónico **asesanchez.cali@gmail.com**).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40> . En este mismo link se **PUBLICARÁ el link de ingreso a la audiencia**, o puede encontrarlo, entrando a la página de la Rama Judicial y siguiendo la ruta: Juzgados de Ejecución Civil Municipal → Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali - → Inicio → Remates → 2021 → JUZGADO 01 ECM.

SÉPTIMO. – OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, indicándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del proceso con radicación **008-2013-00324**, mediante oficio **No. CyN009/026/2021** del **27 de enero de 2021**, **NO SURTEN EFECTOS**, por cuanto ya fueron embargados por otro proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1938

RAD.: No. 030-2013-01023-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – INDÍCASE a quién fungió como demandada en este proceso, señora **NATIVIDAD RIVAS BARCOS**, que el oficio **No. 01-1916** de desembargo, fue enviado el pasado **27 de mayo**, a los correos electrónicos algranados21@hotmail.com y contacto@colpensiones.gov.co

SEGUNDO. – INDICASELE a los interesados, que de ser requerirlo, para revisar el expediente de manera presencial, se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso **No. 76001400303020130102300** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (quinto) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (tercero).

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 1 depósito judicial por valor total de **\$242.251,00. M/Cte.**, a favor de quién fungió como demandada en este proceso, señora **NATIVIDAD RIVAS BARCOS**, identificada con **cédula No. 31.942.710**, título que se identifica de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31942710	Nombre	NATIVIDAD RIVAS BARCOS	
					Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546028	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
Total Valor						\$ 242.251,00

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 9 depósitos judiciales, los cuales se encuentran ubicados en la cuenta única, por valor total de **\$2.222.744,00 M/Cte.**, a favor de quién fungió como demandada en este proceso, señora **NATIVIDAD RIVAS BARCOS**, identificada con **cédula No. 31.942.710**, títulos que relaciono a continuación:



Número de
Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556190	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569274	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002587073	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002599414	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609427	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618509	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002630300	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640600	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649858	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Total Valor \$ 2.222.744,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1946

RAD. No. 031-2016-00498-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2438 del 26 de agosto de 2020, visible a fl. 27 - cdno. 2 del plenario, el Despacho resolvió: *“agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, esto para que comparezca y haga valer o no sus derechos sobre el crédito dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal”*. Ahora bien, se tiene que la notificación al citado acreedor hipotecario Bancolombia S.A. no ha sido ordenada por el Despacho, así las cosas, lo primero que se debe realizar es dicho trámite. No obstante, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, no allega la dirección de notificación del acreedor, por lo tanto, el Juzgado;


RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efectos el auto No. 2438 del 26 de agosto de 2020, visible a folio 27 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Juan Armando Sinisterra Molina, para que informe al Despacho, la dirección de notificación del citado acreedor hipotecario, Bancolombia S.A.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1939
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 031-2016-00664-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Representante del **BANCO DE BOGOTÁ** apoderado especial y coadyuvado por la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** apoderada de la parte actora, se pone de presente que si bien se allegó poder por parte del demandado, otorgado a la abogada **MARICEL LEGRO VINASCO**, en la **NOTARÍA DIECIOCHO DE CALI**, el código de barras es borroso y por lo tanto, no se puede constatar que el poder se haya otorgada en dicha notaría. Además, revisado el Registro Nacional de Abogados, se constató que la tarjeta profesional se encuentra en estado vigente, y que el correo electrónico allí registrado es mlegrocali@hotmail.com, sin embargo, el poder se allegó desde un correo diferente al allí registrado, por lo que el Juzgado de abstendrá de reconocer personería hasta tanto, se presente en debida forma y de manera legible, en consideración a lo establecido por el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, respecto de los poderes otorgados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderada, contra **YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas por el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante auto de trámite **No. 637 del 24 de noviembre de 2016** (fl. 2 C-2) respecto de:

- **EMBARGO** en bloque del establecimiento de comercio denominado “**TABORDA GONZÁLEZ YOBANNY**”, que figura en la Cámara de Comercio de Cali, registrado con matrícula mercantil **No. 912097**, de propiedad del demandado **YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula **No. 94.507.326**; la cual fue comunicada a **CÁMARA DE COMERCIO**, mediante Oficio **No. 2811 del 24 de noviembre de 2016** (fl.3 C-2).
- **EMBARGO** en bloque del establecimiento de comercio denominado “**COMERCIALIZADORA CLASE Y ESTILO TAGO**”, que figura en la Cámara de Comercio de Cali, registrado con matrícula mercantil **No. 912098**, de propiedad del demandado **YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula **No. 94.507.326**; la cual fue comunicada a **CÁMARA DE COMERCIO**, mediante Oficio **No. 2811 del 24 de noviembre de 2016** (fl.4 C-2).
- **EMBARGO** y secuestro de los dineros que posea el demandado **YOVANNY TABORDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula **No. 94.507.326**, en cuentas corrientes, CDT, abonos, cuentas de ahorro, en las entidades bancarias: **BANCO HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOPOPULAR, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y CORPBANCA**; la cual fue comunicada a **SEÑOR GERENTE**, mediante Oficio **No. 2813 del 24 de noviembre de 2016** (fl.5 C-2).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

OCTAVO. – ABTIÉNSE el Despacho de reconocer personería para actuar a la abogada, **MARICEL LEGRO VINASCO**, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia, hasta tanto el poder se allegue de manera correcta y legible.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1947

RAD. No. 032-2016-00449-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la parte interesada a lo resuelto en el auto del 15 de mayo de 2018, visible a folio 96 del expediente; en el sentido de: “(...) *impartir la aprobación a la liquidación de costas efectuada a folio 95 de la presente encuadernación (...)*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1950

RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que hay liquidación aprobada y títulos para ser entregados en la página del Banco Agrario, se ordenará la entrega de los mismos; y respecto de la solicitud de aclaración allegada por **COLPENSIONES**, se le dará el trámite correspondiente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los 16 depósitos judiciales por valor total de **\$8.436.065.00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con **N.I.T. 804015582-7**, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada, **Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia No. 460013012386**, títulos que se identifican de la siguiente manera:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002569796	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	16
469030002575876	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 535.035,00	
469030002575878	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 535.035,00	
469030002575879	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002575880	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002575881	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002575882	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002575883	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002575945	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002586687	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002599038	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 523.135,00	
469030002609045	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 531.556,00	
469030002618126	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 531.556,00	
469030002629917	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 531.556,00	
469030002640209	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 531.556,00	
469030002649463	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 531.556,00	

Total Valor \$ 8.436.065,00

SEGUNDO. – GLÓSASE solicitud presentada por **COLPENSIONES** y **PÓNGASE** en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes, en la cual se indica que:

Por medio de la presente, se informa que verificada la nómina de pensionados, se evidencian descuentos por concepto de embargo del OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, presenta pendientes de pago, por inconsistencias reportadas en el Portal del Banco Agrario. A continuación se relaciona el proceso que presenta rechazo con la información que reposa actualmente en la nómina:

Nº	DEMANDANTE	IDC DEMANDANTE	DEMANDADO	IDC PENSIONADO	CUENTA JUDICIAL	NUMERO DE PROCESO
1	COOMUNIDAD	8040155827	EDGAR HENRY QUINTERO PITO	16250087	760012041700	76001400303220190104400

Con el fin de proceder a efectuar los pagos, es necesario que se actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita remitir información actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual a la cual se efectuarán los giros. En caso que se presenten diferencias en identificación o nombres de las partes, se solicita aclarar los mismos.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

TERCERO. – OFÍCIESE al pagador **COLPENSIONES**, indicándole los datos actualizados del proceso, a efectos de que realice las consignaciones requeridas, de conformidad con la medida de embargo que recae respecto del demandado en este proceso. Así las cosas, los datos son los siguientes:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”; identificada con N.I.T. 804015582-7.

DEMANDADO: EDGAR HENRY QUINTERO PITO; CC. 16.250.087

CUENTA DE CONSIGNACIÓN DINEROS RETENIDOS: cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)

CUARTO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1951

RAD.: No. 033-2016-00243-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – PÓNESE en conocimiento de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso, por parte del demandado, señor **CARLOS HERNANDO PINTO MOYA**, en la cual se indica que *“En virtud del proceso ejecutivo que cursa en su despacho, solicita muy respetuosamente copia del expediente digital, cuyo enlace puede ser enviado a este correo electrónico, ello en virtud, del Dto. 806 de 2021 ante la imposibilidad de acudir de manera presencia a su despacho por ocasión de la emergencia sanitaria que vivimos. De igual manera, me permito informar que una vez revisado mis desprendibles de nómina doy cuenta que he cancelado la obligación ejecutada, dado que los descuentos han sido sucesivos y de gran valor cada uno, por lo que solicito se dé **POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se **LIBRE EL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, el cual también autorizo se me envié a éste correo. Así mismo informo que en varias ocasiones, he recibido llamadas de agentes externos (CONSULTOR ANDINO ubicado en la Torre de Cali) de otros BANCOS donde me dicen que el BANCO COLPATRIA vendió la cartera que se está ejecutando, sin informarme nada al respecto, incluso me han solicitado el pago, ignorando la medida cautelar que recae sobre mi salario. De esta manera, quedo atento para el Decreto de la terminación del presente proceso y el levantamiento de la Medida Cautelar.”* A fin de que la ratifique y/o se manifieste en lo pertinente.

SEGUNDO. – INDICASELE al demandado, señor **CARLOS HERNANDO PINTO MOYA** que respecto de las copias electrónicas solicitadas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos **(\$250) por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite.

TERCERO. – INDICASELE AL demandado, señor **CARLOS HERNANDO PINTO MOYA**, que para revisar el expediente de manera física, se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1914

RAD. No. 033-2017-00810-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1948

RAD. No. 033-2018-00029-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad CONSORCIO FOPEP, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 0125 del 26 de enero de 2018, visible a folio 2 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1915

RAD. No. 034-2016-00724-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto tercero del auto interlocutorio No. 2629 del 10 de noviembre de 2016, visible a folio 18 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) ***TERCERO: Reconocer personería al Dr. MILLER LANDY ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante (...)***”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1949

RAD. No. 034-2017-00826-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **AURELIO TORRES GARCÍA**, identificado con **C.C. 6.150.036**, en las entidades bancarias **BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA.**

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$25.099.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo al correo electrónico coopasocc@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2530 del 30 de noviembre de 2017, visible a fl. 5 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1916

RAD. No. 034-2018-00699-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-1938 del 01 de diciembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1917

RAD. No. 035-2017-00441-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte ejecutante, **COPIA** del memorial poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, visible de la página 218 a la 221 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico paptjusticia@hotmail.com, el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO